



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIX

Victoria, Tam., miércoles 04 de septiembre de 2024.

Número 107

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FINANZAS

CONVENIO de Coordinación para la Asignación, Distribución y Ejercicio del Gasto de los Recursos por Concepto del 1 al Millar del Fondo General de Participaciones, entre la Secretaría de Finanzas y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios..... 2

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO Plenario del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante el cual se deroga la fracción V, del inciso B), y se modifica los incisos C) y D), todos del punto de acuerdo SEGUNDO, del Acuerdo General 4/2021, para el efecto de que no exista temporalidad para el uso de las Copias Certificadas Digitales (CCD)..... 5

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM-A/CG-99/2024 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se realiza la asignación de las Regidurías por el Principio de Representación Proporcional, correspondiente a los municipios de Gómez Farías, Llera, Nuevo Laredo y Palmillas, Tamaulipas, aplicables al Proceso Electoral Ordinario 2023-2024; derivado de las resoluciones recaídas a los recursos de inconformidad registrados con los Números de Expedientes TE-RIN-09/2024; TE-RIN-05/2024 y su acumulado TE-RIN-08/2024; y TE-RIN-06/2024; TE-RIN-22/2024 y TE-RIN-23/2024, acumulados; y a los Juicios de Revisión Constitucional registrados con los Expedientes SM-JRC-264/2024 y acumulados, SM-JRC-361/2024 y SM-JRC-362/2024. (ANEXO)

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE FINANZAS

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA ASIGNACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DEL GASTO DE LOS RECURSOS POR CONCEPTO DEL 1 AL MILLAR DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, REPRESENTADA POR LA LIC. ADRIANA LOZANO RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE FINANZAS, Y EL C.P. GUSTAVO TADEO RODRÍGUEZ TAMEZ, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE EGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”; Y POR OTRA PARTE, EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, REPRESENTADO POR EL LIC. OSCAR GODOY ESPINOSA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL TRIBUNAL” Y QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- La Auditoría Superior de la Federación a través de la auditoría número 1766 denominada “Distribución de las Participaciones Federales”, cuenta pública 2021, en el apartado de ÁREAS DE MEJORA respecto a la transparencia y control de los recursos, determinó lo siguiente “La entidad fiscalizada no ha convenido formalmente las deducciones por concepto del 1 al millar con los municipios”, deducción que se realiza en lo general con base en lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.

En cumplimiento de la observación referida en el párrafo que antecede, emitida por la Auditoría Superior de la Federación, en fecha 19 de agosto de 2024 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el Decreto No. 65-882 mediante el cual se reformó el artículo 99 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, adicionando lo siguiente:

Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas Artículo 99.

...

“Para efectos de lo anterior, el Gobierno del Estado participará de conformidad con lo previsto por el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal del que se trate y los ayuntamientos participaran aplicando la tasa del uno al millar al Fondo General de Participaciones Federales que le corresponda a cada municipio”. SIC

2.- Ahora bien, derivado de la solventación de la Auditoría identificada con el número 1960 respecto a la “Distribución de las Participaciones Federales”, ejercicio 2023, que actualmente se encuentra en proceso de cumplimentación y que es verificada por la Auditoría Superior de la Federación y de manera particular se ha observado lo relativo a las retenciones del 1 al millar del Fondo General que se aplica a los municipios en el pago de las participaciones federales, y que se destina para sufragar los gastos que origina el funcionamiento del Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, se emitió la recomendación siguiente: “Son insuficientes los mecanismos de control que aseguren disponer de la documentación comprobatoria y justificativa de las deducciones”.

3.- Con base en las recomendaciones emitidas por la Auditoría Superior de la Federación, descritas en los puntos que anteceden, resulta necesario determinar el mecanismo de control que permita coordinar y regular la asignación, distribución y fiscalización del recurso económico que la Secretaría de Finanzas por disposición de la ley otorga al Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, y con ello generar las condiciones que permitan comprobar y justificar la correcta asignación y distribución de las deducciones.

DECLARACIONES

1. DECLARA “LA SECRETARÍA” QUE:

1.1. Con base en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 13, 14, 19, 24 fracción III y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, en relación con su Reglamento Interior, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, es una dependencia estatal de la administración pública centralizada, facultada para ejercer las atribuciones que la ley, reglamento y/o demás disposiciones le otorgan, asimismo es la dependencia facultada para administrar y custodiar los fondos y valores del Gobierno del Estado, así como llevar la contabilidad del Poder Ejecutivo, formular sus estados financieros y fijar los lineamientos para la elaboración de la información necesaria relativa a la integración de la cuenta pública del Gobierno del Estado.

1.2. La Secretaría de Finanzas tiene a su cargo la atribución de suscribir toda clase de convenios que celebre el Estado en materia de administración financiera, según lo establecido por el artículo 10 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

1.3. Concurren de manera conjunta a la celebración del presente Convenio de coordinación la Secretaría de Finanzas y el Subsecretario de Egresos, de la Secretaría de Finanzas, dependencias facultadas para ello, en términos de lo establecido en los artículos 1, 3, 13, 14, 19, 24 fracción III y 27 fracciones VIII y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y 10 fracción VI y 34 fracciones I, III, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

1.4. La Lic. Adriana Lozano Rodríguez, Secretaria de Finanzas, cuenta con facultades amplias y suficientes para comparecer y suscribir el presente convenio de coordinación, según se desprende del nombramiento emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, Dr. Américo Villarreal Anaya, de fecha 01 de octubre de 2022 y conforme a las atribuciones que le otorgan los artículos 27 fracciones VIII y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, y 10 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, las cuales no le han sido modificadas o revocadas a la fecha, por lo que tiene capacidad jurídica suficiente para el seguimiento y ejecución de las obligaciones contraídas en el presente convenio.

1.5. El C.P. Gustavo Tadeo Rodríguez Tamez, Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas, cuenta con facultades para comparecer en el presente acuerdo de voluntades, según se desprende del nombramiento emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, Dr. Américo Villarreal Anaya, de fecha 16 de marzo de 2024 y conforme a las atribuciones que le otorga el artículo 34 fracciones I, III, IX Y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, las cuales no le han sido modificadas o revocadas a la fecha, por lo que tiene capacidad jurídica suficiente para el seguimiento y ejecución de las obligaciones contraídas en el presente convenio.

1.6. Para el seguimiento, ejecución y efectos del presente convenio de coordinación "LA SECRETARÍA" señala como domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, piso 1, Zona Centro, Cd. Victoria, Tamaulipas, Código Postal 87000.

2. DECLARA "EL TRIBUNAL" QUE:

2.1. Con base en lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios, es el órgano con residencia en la capital del Estado competente para conocer y resolver sobre los conflictos individuales que se susciten entre el Gobierno del Estado o los Ayuntamientos y sus trabajadores, para lo cual debe permear en todo momento la solución a través de la conciliación de las partes.

2.2. Los gastos que origine el funcionamiento del Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, serán cubiertos proporcionalmente por el Gobierno del Estado, de conformidad con lo previsto por el Presupuesto de Egresos; y por los Ayuntamientos. Para efectos de lo anterior, el Gobierno del Estado participará de conformidad con lo previsto por el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal del que se trate y los ayuntamientos participaran aplicando la tasa del uno al millar al Fondo General de Participaciones Federales que le corresponda a cada municipio, según lo establecido por el artículo 99 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.

2.3. El Lic. Oscar Godoy Espinosa, Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, cuenta con facultades para comparecer en el presente acuerdo de voluntades según se desprende de su designación de fecha 19 de noviembre de 2019, y conforme a las atribuciones que le otorga el artículo 97 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, las cuales no le han sido modificadas o revocadas a la fecha, y en consecuencia tiene capacidad jurídica suficiente para la suscripción, seguimiento y ejecución de las obligaciones contraídas en el presente convenio.

2.4. Para el seguimiento, ejecución y efectos del presente convenio de coordinación "EL TRIBUNAL" señala como domicilio el ubicado en Blvd. Emilio Portes Gil, número 1270 edificio "Tiempo Nuevo" planta baja, Código Postal 87010, Ciudad Victoria, Tamaulipas.

3. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

3.1. Se reconocen mutuamente la personalidad y atribuciones con que comparecen, para el efecto de regular la asignación distribución y fiscalización de recurso económico que se destina para cubrir los gastos que origina el funcionamiento del Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios, por lo que manifiestan su voluntad de sujetarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- De la ASIGNACIÓN del recurso económico a "EL TRIBUNAL". Al concepto del Fondo General de Participaciones se aplicará el equivalente al 1 al millar del monto a distribuir a cada municipio, el cálculo se efectuará cada fin de mes y las participaciones se transferirán a los municipios el primer día hábil del mes siguiente, de conformidad con la calendarización publicada para tales efectos en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDA.- De la MINISTRACIÓN del recurso económico asignado a “EL TRIBUNAL”. De la sumatoria resultante de las retenciones efectuadas a los municipios, se realizará un traspaso mensual a la cuenta bancaria destinada exclusivamente para la recepción y manejo de los recursos de las retenciones por concepto del 1 al millar para los gastos del Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios, del ejercicio fiscal de que se trate, se encontrará a nombre de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas y se identificará como “1 AL MILLAR, RAMO 28 PARA GASTOS DE TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE”, especificando el año que corresponda.

TERCERA.- De la DISTRIBUCIÓN del recurso asignado a “EL TRIBUNAL”. Los recursos que conforman la cuenta bancaria específica para el Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios deberán aplicarse exclusivamente para cubrir gastos de los Capítulos 1000 Servicios Personales, 2000 Materiales y Suministros y 3000 Servicios Generales, para lo cual se tomará en consideración lo siguiente:

A) CAPITULO 1000. El procedimiento para cubrir los sueldos y gratificaciones a los servidores públicos adscritos al Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, comprendidos en el Capítulo 1000 con cargo a la cuenta bancaria que corresponda al ejercicio de que se trate, iniciará con la emisión de un recibo de pago con la documentación soporte correspondiente, generado por la Secretaría de Administración, firmado por el servidor público titular de la Dirección Administrativa, el servidor público titular de la dependencia y el servidor público titular del Órgano Interno de Control, este documento se presentará en la Dirección de Planeación y Control Hacendario de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas, para su debida fiscalización y una vez validado se turnará a la Dirección de Pagos de la misma Subsecretaría para la liberación del pago correspondiente.

B) CAPITULO 2000 Y 3000. Para cubrir los gastos de operación del Capítulo 2000 Materiales y Suministros y 3000 Servicios Generales, con cargo a la cuenta bancaria que corresponda al ejercicio de que se trate, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, presentará el recibo de pago generado en la dependencia facultada para ello adscrita al Tribunal, con la documentación soporte correspondiente, firmado por el servidor público titular de la Dirección Administrativa, el servidor público titular de la dependencia y el titular del Órgano Interno de Control, este documento se presentará en la Dirección de Planeación y Control Hacendario de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas, para su debida fiscalización y una vez validado se turnará a la Dirección de Pagos de la misma Subsecretaría para la liberación del pago correspondiente.

CUARTA.- De la VIGENCIA de los recursos económicos asignados a “EL TRIBUNAL”. Los recursos económicos retenidos y asignados a “EL TRIBUNAL” deberán ser erogados en el ejercicio fiscal que corresponda.

QUINTA.- De la VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO. La Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas, con base en las atribuciones que la ley le confiere, es la dependencia competente para vigilar el cumplimiento del presente convenio de coordinación, para lo cual, “EL TRIBUNAL” deberá proporcionar lo informes financieros, de fiscalización y comprobatorios que le sean requeridos por “LA SECRETARÍA”.

SEXTA.- De la INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. En caso de dudas respecto a los procedimientos establecidos en el presente convenio o en su caso de lo no previsto en el mismo, la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas, será las responsable de realizar las aclaraciones correspondientes en términos de la legislación, lineamientos o disposiciones procedentes, asimismo, “LAS PARTES” acuerdan que cualquier controversia que pudiera surgir en la interpretación o aplicación del presente instrumento, se resolverá de común acuerdo previo intercambio de opiniones con base en las disposiciones legales y/o administrativas aplicables.

SEPTIMA.- De su MODIFICACIÓN y VIGENCIA. El presente convenio podrá ser modificado por acuerdo de las partes y tendrá vigencia a partir de la fecha de suscripción del mismo y hasta en tanto la normatividad en la materia y/o alguna de “LAS PARTES” lo requiera.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas “LAS PARTES” de su contenido, alcance y efectos jurídico contable, lo firman en cuatro tantos, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, el día 20 de agosto de 2024.

POR “LA SECRETARÍA”.- SECRETARIA DE FINANZAS.- LIC. ADRIANA LOZANO RODRÍGUEZ.-
Rúbrica.- **SUBSECRETARIO DE EGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.- C.P. GUSTAVO TADEO RODRÍGUEZ TAMEZ.-** Rúbrica.- **POR “EL TRIBUNAL”.- PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS.- LIC. OSCAR GODOY ESPINOSA.-** Rúbrica.

PODER JUDICIAL CONSEJO DE LA JUDICATURA

En sesión ordinaria celebrada en esta propia fecha, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, emitió el siguiente:

Acuerdo Plenario del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante el cual se deroga la fracción V, del inciso B), y se modifica los incisos C) y D), todos del punto de acuerdo SEGUNDO, del Acuerdo General 4/2021, para el efecto de que no exista temporalidad para el uso de las Copias Certificadas Digitales (CCD); y,

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, está a cargo del Consejo de la Judicatura del Estado, quien cuenta con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones. Que congruente con lo anterior, el artículo 114, apartado B, fracciones XV, XVII y XXVIII de la Constitución Política del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, entre otras atribuciones, elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del Poder Judicial, dentro del ámbito de su competencia, tendientes a mejorar la impartición de justicia; dictar las medidas que estime pertinentes para que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial; y, las demás facultades y obligaciones que las leyes le otorguen.

II.- Que, de igual manera, el artículo 122, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece: "Son atribuciones del Consejo de la Judicatura; XVI.- Elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del poder judicial, dentro del ámbito de sus competencias, excepto los tendientes a mejorar la impartición de justicia y los relativos al funcionamiento y organización del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia...".

III.- Que el artículo 26 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tamaulipas, señala que: "Las partes pueden pedir copias certificadas de los negocios en que intervienen, las que pueden obtenerse del expediente físico o mediante impresión cuando obren en el Expediente Electrónico. Las copias se darán sin necesidad de citación de la contraria, pero únicamente con autorización judicial, en la inteligencia, de que nunca se expedirá solamente parte del documento o actuación que se solicita, sino siempre de su totalidad. Si se pide copia de una resolución que ha sido revocada o modificada posteriormente mediante cualquier recurso, o declarada nula o de nombramiento de albacea, depositario, interventor, o cualquier otro auxiliar de la administración de justicia, que hubiere sido removido de su cargo, al expedirse deberán hacerse constar de oficio esas circunstancias en la propia copia. Al Secretario o quienes los sustituyan, que no inserte la constancia se le impondrá la corrección disciplinaria correspondiente".

IV.- Que mediante fecha de ocho de junio de dos mil veintiuno, este Órgano Colegiado, emitió el Acuerdo General 4/2021, relativo a la expedición de Copias Certificadas Digitales (CCD), como servicio opcional para los justiciables, a través del Tribunal Electrónico, con el propósito de incrementar el acceso a la justicia y la modernización a través del Tribunal Electrónico en los órganos jurisdiccionales; y que en el punto de acuerdo SEGUNDO, incisos B), C) y D), se estableció la temporalidad para el uso de las copias certificadas digitales.

V.- Que mediante oficio CITJ/10/2024 de la Presidenta del Comité de Innovación y Tecnología Judicial, expone que en la Octava Sesión Ordinaria del Comité de Innovación y Tecnología Judicial de fecha veintiuno de agosto del presente año, se aprobó un punto de acuerdo, a efecto de proponer a este Órgano Colegiado, la modificación del Acuerdo General 4/2021, para el efecto de que no exista temporalidad en el uso de las copias certificadas digitales; lo anterior, a fin de proporcionar a las y los justiciables, así como al foro litigante un acceso más flexible a dicho servicio.

VI.- Que en esta propia fecha, se aprobaron los Acuerdos Generales 18/2024 y 19/2024; el primero, relativo a la creación del Juzgado Electrónico de lo Familiar, con competencia en la entidad, es decir, en los quince distritos judiciales; como herramienta opcional para las y los justiciables, que permitirá acelerar la resolución de asuntos que no impliquen controversia alguna o de mero trámite, bajo los principios de buena fe, economía procesal y elegibilidad; y el segundo mencionado, establece los lineamientos de funcionamiento, operación y desarrollo del órgano jurisdiccional electrónico señalado.

VII.- Por lo antes expuesto, y haciendo un análisis que garantice generar las condiciones necesarias que permitan hacer más efectivos los trámites y servicios que faciliten la interacción entre ésta Judicatura y los justiciables, resulta innecesario asentar la temporalidad para el uso de las copias certificadas digitales; en la inteligencia, de que deberá prevalecer el fin específico para su uso, con la finalidad de evitar su reutilización, en el entendido de que si se usa para otro fin, no tendrán validez; en consecuencia, se estima pertinente, derogar la fracción V, del inciso B), y modificar los incisos C) y D), todos del punto de acuerdo SEGUNDO, del Acuerdo General 4/2021, para el efecto de que no exista temporalidad para el uso de las Copias Certificadas Digitales (CCD).

Por tanto, de conformidad con lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 122, en sus fracciones XVI XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se deroga la fracción V, del inciso B), y se modifica los incisos C) y D), todos del punto de acuerdo SEGUNDO, del Acuerdo General 4/2021, para el efecto de que no exista temporalidad para el uso de las Copias Certificadas Digitales (CCD), para en lo subsecuente quedar en los siguientes términos:

SEGUNDO.- Se ...

A) Solicitud ...

I. Juzgado ...

II. Número ...

III. Especificación ...

IV. El ...

Una ...

El ...

Hecho ...

Una ...

En ...

No ...

B) Seguridad ...

Aunado ...

I. Lugar ...

II. Nombre ...

III. Modalidad ...

IV. El ...

V.- (Se deroga)

VI.- Finalidad ...

VII.- Número ...

VIII.- Código ...

IX.- Descripción ...

C) Verificación de las copias certificadas digitales. Para verificar la autenticidad de las copias certificadas digitales que hayan sido autorizadas y expedidas, cualquier persona podrá ingresar al portal del Tribunal Electrónico (<https://www.tribunalelectronico.gob.mx/TE/>), donde habrá un apartado de consulta denominado "VALIDACIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DIGITALES". Una vez introducido el código de validación, y previo el llenado de un formulario obligatorio, el sistema de verificación arrojará la información relativa a la generación y contenido de las copias certificadas digitales que se pretenden autenticar, misma que deberá contener, al menos, los siguientes datos: la fecha de creación, el código de validación, fin por el que se solicitaron, el número de páginas y una descripción de las constancias procesales unificadas o compiladas. También, se podrá verificar la autenticidad de las CCD, a través del Código QR, mediante la aplicación electrónica respectiva.

D) Entrega de las copias certificadas digitales. Ésta se realizará por medio del Tribunal Electrónico, esto en el caso que la parte que solicita cuenta con autorización para acceder al expediente electrónico. En ese caso, el sistema tendrá un módulo especial denominado "COPIAS CERTIFICADAS DIGITALES", donde el usuario podrá consultar, descargar e imprimir las copias certificadas digitales solicitadas y autorizadas por el órgano judicial correspondiente en formato PDF. En la inteligencia de que tendrán un fin específico para su uso, en consecuencia, si se usa para otro fin, no tendrán validez. Una vez autorizada la expedición de las copias certificadas digitales por el órgano jurisdiccional correspondiente y que se hayan satisfecho, en su caso, los requisitos exigidos, se procederá a su entrega al solicitante en el Tribunal Electrónico.

SEGUNDO.- Se instruye a las y los titulares de los órganos jurisdiccionales y sus Secretarios de Acuerdos, para el efecto que implementen las modificaciones realizadas en el presente acuerdo plenario; asimismo, comuníquese al Director de Informática, a efecto de que realice las gestiones conducentes para que se implementen las acciones necesarias para cumplir con el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo surtirá efectos a partir del día siguiente que sea publicado en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Para conocimiento oportuno de los interesados, litigantes y público en general, publíquese el presente en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, así como en la página web y redes sociales del Poder Judicial del Estado. Asimismo, comuníquese al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y a los órganos jurisdiccionales y administrativos de la Judicatura.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente David Cerda Zúñiga y Consejeros Ana Verónica Reyes Díaz, Xóchitl Selene Silva Guajardo, José Ángel Walle García y Carlos Ruhneb Pérez Céspedes, quienes firman ante el Secretario Ejecutivo, licenciado Arnoldo Huerta Rincón, que autoriza. Doy fe. SEIS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

Cd. Victoria, Tam, a 27 de agosto de 2024.- **ATENTAMENTE.- EL SECRETARIO EJECUTIVO.- LIC. ARNOLDO HUERTA RINCÓN.-** Rúbrica.
